



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARIA VALLEJO VELEZ
DEMANDADO	TOMAS FELIPE MARTINEZ AREIZA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00874-01
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA DÍAS** (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de la notificación al extremo demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha, se hace personal notificación del auto proferido por este Despacho a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial Adscritas a este Despacho judicial, quienes firman para constancia.

DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ

Defensora de Familia.

Fecha: _____.

LILIANA CLAROS GUERRA.

Procuradora de Familia.

Fecha: _____.

MARCELA HURTADO VASQUEZ

SECRETARIA

Remitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito para reparto, se le asigna a este despacho el proceso de SEPARACION DE BIENES presentado por la señora LUZ ELENA GALLON PALACIO, en contra de REINALDO LOPEZ ALVAREZ; en consecuencia se AVOCA CONOCIMIENTO de las presentes diligencias.